

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS
ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS
ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA
FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS
ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2013.06.18 10:09:40 -06'00'

ALCANCE DIGITAL N° 116

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 18 de junio del 2013

N° 116

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

REMATES

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PROYECTO DE LEY
PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO EDUCATIVO (PIDE)

Expediente N.º 18.690

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objeto de esta ley es disminuir la desigualdad social mediante la creación de una institución coordinadora entre las instituciones públicas y privadas, para que todos los costarricenses, especialmente los adultos con familia, tengan la oportunidad de concluir la educación general básica y aprender un oficio. Es un programa integral de protección y ayuda social a la familia costarricense que, a diferencia de otras leyes, involucra a todas las instituciones del Estado, los gobiernos locales y, mediante oferta solidaria, al sector privado y a las asociaciones comunales.

Esta ley estipula lo siguiente:

- a)** Sin discriminaciones de ningún tipo, bajo los principios de universalidad e igualdad, formar ciudadanos mediante preparación práctica o manual que los califique para ocupar un oficio que le permita brindar una vida digna a sus familiares.
- b)** Crear empleos con el propósito de eliminar la pobreza y disminuir el índice de delincuencia y criminalidad “criolla” en nuestro país, a efectos de resguardar el patrimonio nacional y el ser costarricense.
- c)** Preparar ciudadanos conscientes del principio de solidaridad que caracteriza a la idiosincrasia costarricense, conocedores y respetuosos de la diversidad cultural, del carácter multiétnico, policultural y multilingüe, a efectos de que se integre a las labores de emergencia nacional.
- d)** Que el ciudadano tenga capacidad de análisis sobre los aspectos económicos, políticos, culturales y sociales del país.

Considerando:

- a) Que de conformidad con la Constitución de la República de Costa Rica, todas y todos los costarricenses tienen el deber y la obligación de conocer y cumplir las leyes del país.
- b) Que nadie puede alegar desconocimiento de la ley, salvo en los casos en que esta así lo autorice.
- c) Que la educación hasta su etapa general básica es de cumplimiento obligatorio.
- d) Que la educación general básica, la preescolar y la superior o universitaria están organizadas e integradas en una secuencia ordenada, cuyo fin es la formación integral del ciudadano y su incorporación capacitada a la sociedad.
- e) Que la ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO EDUCATIVO (PIDE)

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Objetivo

Se crea el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE), con el fin de favorecer a todas y todos los costarricenses que alcancen la mayoría de edad, como un recurso de auxilio social y servicio comunal que garantice la educación, la inclusión social, el bienestar y el desarrollo digno del ser humano.

ARTÍCULO 2.- Formación

Para todos los efectos contenidos en la presente ley, se establece el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) que deberán cumplir los costarricenses y todos los ciudadanos en las comunidades del país, a fin de completar la obligatoriedad de la educación general básica.

Quedan exentos de cumplir este programa todas las personas que han completado la educación general básica.

ARTÍCULO 3.- Alistamiento

El proceso de alistamiento al Programa Integral de Desarrollo Educativo se ejecutará de la siguiente manera:

- a)** Al momento de cumplir la mayoría de edad y en los tres meses siguientes a esta fecha, como máximo, el ciudadano debe alistarse en el Programa Integral de Desarrollo Educativo.
- b)** Para los efectos de esta ley, a todos los alistados en el Programa Integral de Desarrollo Educativo se les conocerá con el nombre de pasantes.
- c)** El Programa Integral de Desarrollo Educativo es requisito indispensable para la obtención de títulos de educación técnica, de conclusión de estudios secundarios, así como para la obtención de títulos de educación superior.
- d)** El Programa Integral de Desarrollo Educativo no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 4.- Capacitación

El Ministerio de Educación Pública, en coordinación con las instituciones de educación superior, elaborará seminarios, talleres, capacitaciones, cursos sobre la realidad comunitaria y toda clase de insumos destinados a preparar y capacitar al personal académico y estudiantil que desarrollará el Programa Integral de Desarrollo Educativo.

ARTÍCULO 5.- Obligación del Ministerio de Educación Pública (MEP)

El Ministerio de Educación Pública (MEP), en relación con el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE), se encargará de las siguientes funciones:

- a)** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del PIDE, mediante la oferta de proyectos acordes al perfil académico del pasante.
- b)** Garantizar que los proyectos aprobados estén orientados a satisfacer las necesidades de las comunidades.
- c)** Expedir constancia de prestación del PIDE.
- d)** Elaborar proyectos conforme al perfil académico de cada disciplina y de las necesidades de las comunidades, contemplando inclusive las propias iniciativas del pasante.
- e)** Elaborar el propio reglamento para la prestación del PIDE.
- f)** Adaptar la duración del PIDE a su régimen académico.
- g)** Establecer convenios con consejos y juntas. Coordinar políticas con las instituciones, las organizaciones públicas o privadas y las comunidades organizadas.
- h)** Evaluar los proyectos presentados por los sectores con iniciativa, con el fin de que estos sean aprobados.

- i) Definir los requisitos para la realización de los proyectos propuestos y sus necesidades.
- j) Ofrecer reconocimientos e incentivos académicos previa evaluación del servicio realizado.

- k) Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.- Obligación de los centros educativos

Los colegios de secundaria o académicos harán cumplir la presente ley a los estudiantes por graduar, conforme al reglamento que sobre esta ley confeccionará el Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 7.- Derechos de los pasantes

En cualquier nivel educativo, el pasante, para el cumplimiento del servicio comunitario que creará esta ley, podrá presentar su propio proyecto para ser considerado y evaluado por el centro regional educativo correspondiente. De no ser aceptado, el pasante podrá presentar un recurso de revocatoria ante el centro regional y aún de apelación ante el Ministerio de Educación. El interesado podrá interponer ambos recursos o solamente uno de ellos.

Son derechos de los pasantes del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) los siguientes:

- a) Obtener información oportuna de los proyectos ofertados, tal como requisitos y procedimientos de inscripción.
- b) Tener asesoría adecuada y de calidad con suficiente antelación en lo que respecta al proyecto por realizar.
- c) Inscribirse, de manera gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario que de forma paralela creará esta ley.
- d) Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
- e) Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
- f) Recibir de la institución educativa correspondiente la constancia de culminación del servicio comunitario.
- g) Recibir reconocimientos o incentivos académicos de la institución educativa correspondiente, los cuales deben ser establecidos en el reglamento interno elaborado por cada institución.
- h) Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la institución de educación respectiva.

ARTÍCULO 8.- Deberes de los pasantes

Las siguientes son obligaciones de los pasantes del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE):

- a)** Cumplir el servicio comunitario que dispone esta ley, conforme a su reglamento.
- b)** Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de educación respectivas.
- c)** Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio.
- d)** Acatar las directrices y las orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
- e)** Cursar y aprobar previa realización del servicio, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

ARTÍCULO 9.- Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC)

Se crea el Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC), como complemento del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE).

El Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) tiene como fin:

- a)** Exigir el cumplimiento del Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) a todos los costarricenses mayores de edad, por nacimiento o adopción y a los naturalizados.
- b)** Exigir el cumplimiento del Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) a todos los costarricenses mayores de edad, alistados o no en el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE).
- c)** Que todas y todos los costarricenses, con o sin educación general básica, sean formados en un oficio práctico, artesanal o técnico.
- d)** Los costarricenses en el extranjero deberán prestarlo al ingresar al país salvo que, vía reglamento, se permita su convalidación parcial o total.
- e)** Adecuar y normar la prestación del Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) a todas las personas que al alcanzar la mayoría de edad no lo hayan prestado dentro del dominio y vigencia de esta ley.
- f)** Estimular, fomentar y fortalecer los lazos solidarios entre los seres humanos por medio del intercambio pasante-comunidad.
- g)** Estimular y motivar al ciudadano a esforzarse, con la ayuda del Estado, con el objeto de crear una cultura de intercambio que fortalezca la democracia y favorezca a la familia.

- h) Con carácter educativo y social asignar, metódica y ordenadamente, recursos del Estado a los programas del SSCC.
- i) Promover el desarrollo de otras actividades, tales como deportivas, culturales y artísticas, que fomenten la cohesión social y generen las condiciones necesarias para acceder al mercado laboral.
- j) Promover la formación de valores éticos y morales tales como la responsabilidad, el respeto, el esfuerzo y la solidaridad como instrumentos de crecimiento personal y social.

ARTÍCULO 10.- Alcance territorial

Esta ley será aplicada en todo el territorio nacional y se regirá por los principios de solidaridad, igualdad, universalidad, fraternidad y demás que estén incluidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 11.- Alcance Institucional

Las normas y los preceptos de esta ley se aplican a todos los entes públicos o privados involucrados e inmersos en los programas, los procesos y los sistemas de educación nacional que se han creado para los efectos de esta ley, así como los que se constituyan en el futuro.

ARTÍCULO 12.- Obligatoriedad de la educación

Como se ha señalado, y de conformidad con nuestra Carta Magna, todo costarricense hombre o mujer tiene la obligatoriedad de concluir con la educación general básica.

ARTÍCULO 13.- Complemento

El SSCC se desarrollará con un programa integral de preparación académica y cívica, a fin de cumplir con el mandato constitucional.

ARTÍCULO 14.- Beneficios

Las personas que tienen cumplido el SSCC serán candidatos a optar por:

- a) Becas y posibilidades de ingreso a las instituciones de educación superior y especiales.
- b) Inclusión en la Dirección General de Servicio Civil.
- c) Puestos públicos.
- d) Licencias de conducir de cualquier tipo.
- e) Contratos con el Estado.

- f) Acceso a patentes de cualquier índole.
- g) Bonos estatales de cualquier tipo.
- h) Descuentos especiales de tipo fiscal que las leyes respectivas determinen como una forma de estímulo.
- i) Acceso a las bancas del Estado.

- j) Algunos otros beneficios de las instituciones del Estado que supletoria y no discriminadamente se otorguen o surjan como resultado de nuevos programas de tipo social.

ARTÍCULO 15.- Voluntariedad

Ninguna persona puede ser sometida forzosamente a incorporarse a un programa como el mencionado en esta ley. Si un funcionario o una funcionaria ordenara tal medida estará sujeto a las sanciones con que la ley castiga dichas infracciones.

ARTÍCULO 16.- Consecuencia

De conformidad con el artículo nueve de esta ley, el fin del PIDE será describir, desarrollar y fomentar las aptitudes humanas, a fin de lograr que los pasantes alcancen niveles de vida más productivos, activos, satisfactorios y prosperados en su entorno y el éxito de sus familias.

El PIDE es un programa de adecuación académica destinado a jóvenes y adolescentes mayores de edad como complemento o adecuación de la educación general básica.

Las personas que se integren al programa después de un estudio previo tendrán derecho a que el Estado les facilite:

- a) Los pasajes y los viáticos.
- b) El traslado y el alojamiento.
- c) Ayuda inmediata en casos de emergencia y calamidades.

ARTÍCULO 17.- Duración

- a) Según valoración previa hecha por el órgano que se creará más adelante y según el reglamento de esta ley, la duración del programa oscilará entre nueve meses mínimo y tres años a lo sumo.
- b) Al completar a satisfacción el programa previamente asignado, el Ministerio de Educación Pública entregará al participante un título de graduación.

ARTÍCULO 18.- Responsabilidad del Estado

Todas las instituciones del Estado están en la obligación de colaborar técnica y físicamente en lo que les sea atinente con la entidad que se creará más adelante; asimismo, serán responsables de la aplicación de esta ley y sus programas.

ARTÍCULO 19.- Privadas

a) Todas las empresas, personas físicas o jurídicas, cooperativas, asociaciones solidarias, sindicales, fundaciones y otras que se les asemejen deberán, mediante los medios informativos y de comunicación que utilicen local e internamente en sus oficinas, estimular e incitar a los adultos, los jóvenes y los adolescentes a incorporarse al SSCC. Quedan enmarcados en este artículo los talleres y los centros de trabajo de cualquier tipo.

b) Con respecto al inciso anterior, los que carezcan de los medios mencionados deberán adecuarlos o implementarlos mediante pizarras, pancartas, mantas, murales o cartelones que a los efectos permita la reglamentación de esta ley.

El incumplimiento de esta norma se penará con cinco salarios base.

ARTÍCULO 20.- Restricción de proselitismo político

No se permitirá realizar actividades de proselitismo político a favor de ningún partido durante la prestación del SSCC.

La presente norma está dirigida a los directores, los coordinadores y los trabajadores administrativos y profesionales a cargo del programa. La presente restricción alcanza también a los pasantes del SSCC.

La infracción a esta norma se penará con tres salarios base, sin perjuicio de lo que determine la norma electoral.

ARTÍCULO 21.- Salud

Al inscribirse en el SSCC, el Estado someterá, obligatoriamente, al pasante a exámenes médicos generales, odontológicos, psicológicos, así como a la inmediata atención y seguimiento de su salud y la de sus dependientes.

El pasante deberá ser evaluado antes de su incorporación al PIDE, a fin de ser ubicado en un nivel adecuado a su conocimiento y preparación.

ARTÍCULO 22.- Proyectos

Los proyectos deberán ser elaborados según las necesidades de las comunidades, con el propósito de que sean favorables a los problemas regionales y que se desarrollen de conformidad con los planes de desarrollo municipal, provincial y nacional.

CAPÍTULO III LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 23.- Seguridad Social

El Estado garantiza la protección de la familia y de la persona humana con discapacidad, por lo que los beneficios de la presente ley están encaminados a:

- a)** Fomentar la superación, el desarrollo integral del ciudadano y la solidaridad como mutua interrelación entre las personas.
- b)** Renovar en materia ejecutiva las políticas del Estado, a fin de dotarlo del recurso necesario que como herramienta e instrumento útil lo faculte, sobre la base de un programa que por ley le permita desarrollar políticas educativas y formativas a favor del pueblo costarricense.
- c)** Reducir enormemente la desocupación y el analfabetismo creando conciencia ciudadana por la educación y la superación con base en una sana disciplina.

ARTÍCULO 24.- Implicación de las instituciones públicas

Los beneficios a que se refiere la presente ley son los otorgados por las instituciones del Estado tales como: el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Banco Hipotecario de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Instituto de Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de la Mujer, las bancas del Estado, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo Nacional de la Producción, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Junta de Protección Social de San José, la Caja Costarricense de Seguro Social, los ministerios, los municipios y otros. Los beneficios se aplicarán a los servicios que se brinden a las personas mayores de edad que permanezcan enmarcadas dentro de la presente ley y sus requisitos.

Los beneficios se aplicarán, especialmente, a las ayudas sociales. La presente norma no implica diferencias ni discriminaciones de ningún tipo. El quebrantamiento del presente inciso se penará con diez salarios base.

ARTÍCULO 25.- Alcance municipal

La obligatoriedad de esta ley alcanza también a las municipalidades, a sus representantes y a sus funcionarios.

CAPÍTULO IV
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Autoridades de aplicación

El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) serán, en el ámbito de sus competencias específicas, las autoridades de aplicación de la presente ley.

El Ministerio de Educación Pública es el ente encargado de elaborar, desarrollar, coordinar y fiscalizar las políticas concernientes al SSCC y a su programa principal PIDE, columna vertebral de la presente ley.

Desde la perspectiva de una policía de carácter civil y de manera técnica y profesional, el Ministerio de Seguridad Pública deberá, como corresponsable del desarrollo eficaz y el cumplimiento del PIDE, en su área, preparar y desarrollar los programas de protección, cuidado y vigilancia a los siguientes:

- a) Los desarrolladores del PIDE.
- b) Los pasantes.
- c) Las labores de alistamiento.
- d) Las edificaciones dispuestas al desarrollo de los programas inmersos en esta ley.

A fin de que se cumplan los incisos determinados en este artículo, el Ministerio de Seguridad Pública deberá coordinar acciones y políticas con las diferentes organizaciones comunales de manera inclusiva, sin excepciones.

ARTÍCULO 27.- Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinacesis)

Se crea la Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinacesis), dependiente del Ministerio de Educación Pública como órgano permanente, desconcentrado, administrativa y técnicamente autónomo, encargado de aplicar y desarrollar las funciones determinadas en esta ley.

ARTÍCULO 28.- Recursos

Sin detrimento de los recursos facilitados por el Ministerio de Educación Pública para desarrollar programas, procesos de alistamiento, funciones administrativas y de personal, esta ley faculta a Dinasesis para:

- a) Recibir donaciones, aceptar ayudas y servicios.
- b) Suscribir convenios en cualquier zona del territorio nacional que permitan la ocupación de bienes inmuebles. Dichos bienes, edificados o no, deberán estar aptos y mejorados a efectos de que puedan ser utilizados en tareas educativas, de oficio, deportivas y todas aquellas

necesidades que surjan de la permanencia de los alumnos del SSCC en dichas instalaciones.

c) Efectuar acuerdos y convenios para definir programas y capacitaciones de:

- 1.- Carácter técnico.
- 2.- Oficios prácticos y manuales.
- 3.- Formación cívica aplicada en el servicio social y comunal, todo dentro de un contexto acorde con sus programas.

ARTÍCULO 29.- Seguridad presupuestaria

Para efectos de la presente ley, el Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica deberá asignar partidas presupuestarias acordes con las nuevas necesidades de las diferentes instituciones, con el fin de cubrir los incrementos por concepto de becas, alimentación, materiales de estudio, capacitaciones durante la ejecución del PIDE, viáticos en general y otros correspondientes al desarrollo del programa. En general:

- a)** Todos los pasantes del SSCC percibirán beca de Fonabe.
- b)** En casos de riesgo social, previa valoración y estudios respectivos, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) brindará los subsidios necesarios, para que el pasante pueda cumplir con el PIDE y que sus necesidades y las de sus dependientes puedan ser cubiertas.
- c)** Los Ministerios de Gobernación y de Obras Públicas, en cumplimiento de la presente ley, tendrán a su cargo la realización de las obras que resulten necesarias para adecuar las dependencias destinadas al PIDE.
- d)** Los concejos municipales y alcaldías, en cumplimiento de esta ley, destinarán los bienes inmuebles necesarios para la construcción de las obras necesarias, con el fin de adecuar las dependencias destinadas al PIDE.
- e)** De conformidad con el presente artículo, quedan invitadas todas las instituciones públicas como las universidades, las escuelas técnicas, los centros de capacitación para adultos, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos gremiales a ofrecer instalaciones disponibles, a efectos de colaborar con la concreción total o parcial de los objetivos dispuestos en la presente ley.
- f)** Quedan las universidades invitadas a participar del proyecto y a sus estudiantes como voluntarios en servicios de apoyo o tutorías y formación complementaria que se ofrecerá en talleres tales como: prevención de drogas, alcoholismo, salud reproductiva, talleres recreativos, reflexivos,

culturales, de economía y todos aquellos que deseen formar módulos en concordancia con los estudios de cada carrera.

ARTÍCULO 30.- Reglamento

El Ministerio de Educación Pública elaborará el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a noventa días posteriores a su publicación.

ARTÍCULO 31.- Privados de libertad

En capítulo aparte, inmerso en el reglamento de esta ley, la Dirección Nacional de Adaptación Social, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Justicia definirán, coordinadamente, la metodología a aplicar con respecto a los privados de libertad.

**CAPÍTULO V
DINASECIS-FUNCIONES**

ARTÍCULO 32.- Órgano coordinador

La Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis):

- a) Es el órgano creado y responsable para el desarrollo y el cumplimiento tanto del SSCC como del PIDE. Es el rector de la presente ley y actuará de conformidad con el reglamento que para los efectos elaborará el Ministerio de Educación Pública.
- b) Es un órgano nacional de enlace y coordinación con las instituciones públicas y privadas, a fin de integrarlas funcionalmente en el desarrollo del PIDE y los enunciados de esta ley.
- c) A fin de favorecer a los pasantes, este abrirá oficinas encargadas de:
 - I. Crear y desarrollar bancos de trabajo a favor de los pasantes desocupados.
 - II. Soluciones de vivienda a favor de los pasantes con familia propia.
 - III. La creación de oficios prácticos.

ARTÍCULO 33.- Sede central

Con el fin de cumplir sus responsabilidades jurídicas y legales, Dinasecis tendrá la sede central en el cantón Central, en la ciudad de San José; su radio de acción y operaciones será la totalidad del territorio costarricense.

ARTÍCULO 34.- Rendición de cuentas

Cada año, ante la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, Dinasecis deberá presentar un informe sobre los logros del Programa Integral de Desarrollo Educativo, sus proyecciones y la planificación de los proyectos. La Comisión, junto al dictamen de mayoría, y de minoría de haberlo, lo remitirá al Plenario para su control. El informe detallará:

- a) La cantidad de instalaciones públicas y privadas utilizadas, incluidos el estado de estas y su ubicación. Especificará claramente cuáles son las instalaciones administrativas y cuáles las instituciones académicas (aulas para educación general, talleres, deportes y otros).
- b) Cantidad de personal docente y administrativo. Ubicación de este por zonas. Características profesionales y área en la que se desempeñan.
- c) Cantidad, tipo y clase de seminarios, cursos y capacitaciones impartidas, ¿a quiénes lo dirigieron?, ¿quiénes lo recibieron?, ¿quiénes lo impartieron?, así como los respectivos perfiles.
- d) Colaboración de instituciones de enseñanza superior, de profesionales particulares, de voluntarios(as) independientes, de pensionados(as) y otros(as).
- e) Cantidad, tipos, clases y calidad de los programas impartidos.

Con respecto a las finanzas:

- I. Cantidad presupuestada para el PIDE.
 - II. Aporte estatal y privado (incluye donaciones y servicios).
 - III. Costo y gastos en el desarrollo del PIDE.
 - IV. Carencias.
- f) Cantidad de pasantes, voluntarios e inducidos. Resultados positivos y negativos.
 - g) Oficios ofrecidos e impartidos. Demandas y necesidades.
 - h) Evaluación del PIDE. Consideraciones y solicitudes.

ARTÍCULO 35.- Composición directora

Dinasecis cuenta con un director general que ostenta la jefatura máxima y un subdirector nombrados por el Ministro de Educación. Estas personas tienen la responsabilidad de crear, organizar y dirigir otros departamentos que deberán contar con lo siguiente:

- a) Un coordinador por provincia.
- b) Un coordinador por cantón, quien puede subdividirse por regiones de conformidad con su explosión demográfica o extensión territorial.
- c) Un coordinador por distrito, quien puede subdividirse por regiones de conformidad a su explosión demográfica o extensión territorial.

Para lograr alistamientos exitosos deberá existir, forzosamente, una oficina por distrito.

ARTÍCULO 36.- Áreas del programa

Dinasecis deberá orientar, fundamentalmente, las capacidades de los pasantes para su formación en tres grandes áreas:

- a) Adecuar o complementar la educación general básica y cívica en el pasante en relación con las regiones y las identidades.
- b) Capacitar o formar técnicamente al pasante en artesanías u oficios prácticos que no requieran de mucha teoría y que tengan demanda laboral, que coadyuven al bienestar familiar y al desarrollo nacional como: albañilería, carpintería, hojalatería, costura, sastrería, pastelería, gastronomía o arte culinario, plomería y muchísimos más.
- c) En el campo social identificar al pasante con la comunidad, sus necesidades y cómo podemos integrarnos en ella solidariamente, además de capacitar al pasante en emergencias y desastres nacionales.

A fin de prestar el servicio comunitario se le pueden señalar los siguientes campos: el ornato, la organización de seguridad comunal y ciudadana, la planificación y la elaboración de corredores de seguridad, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, de ecología, de limpieza y de cuidado de los parques, de ríos, de edificaciones y muchísimas actividades más de carácter comunal.

ARTÍCULO 37.- Adecuación de los programas

La Dirección deberá adecuar los programas de tal manera que los o las pasantes que deseen continuar con estudios posteriores o superiores sean orientados y ubicados eficazmente, con el fin de que no se produzcan bruscas y peligrosas interrupciones formativas.

De conformidad con esta ley, Dinasecis deberá coordinar con los organismos correspondientes los casos que ameriten subvención u otro tipo de ayuda como:

- a) Económicas.
- b) Médicas.
- c) Alojamiento.
- d) Subvenciones familiares.
- e) Vestido.
- f) Alimentación.
- g) Materiales.
- h) Otras.

Los departamentos apropiados de la Dirección harán las selecciones y los estudios correspondientes a cada caso, de conformidad con el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 38.- Términos de los programas

Dinasecis elaborará y revisará cada año los programas de capacitación y formación que se estén desarrollando, en coordinación con los departamentos respectivos del Ministerio de Educación Pública, así como con el Instituto Nacional de Aprendizaje, las universidades y otras instituciones de formación técnica.

ARTÍCULO 39.- Determinación de instalaciones

La Dirección deberá determinar los planteles físicos, tanto públicos como privados, con que se cuente, la ubicación, el estado y su capacidad. Se entiende que todas las estructuras pertenecientes al Ministerio de Educación Pública, como escuelas y colegios, deben ser valoradas y contempladas según los fines de esta ley.

ARTÍCULO 40.- Coordinación con otras instituciones

La Dirección deberá coordinar con los alcaldes, el Ministerio de Seguridad Pública y Social, el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Emergencias, los cuerpos de socorro y todos aquellos organismos afines que puedan colaborar con los pasantes o al PIDE al cumplimiento del servicio comunitario, aportando profesionales, técnicos o instalaciones.

ARTÍCULO 41.- Prevención de la deserción y elaboración de listas

Debido a que el objeto de esta ley es estimular la educación general básica, con especial énfasis en los costarricenses mayores de edad, la Dinasecis deberá, fundamentalmente, velar y evitar la deserción durante la niñez, la adolescencia y la juventud.

Este artículo establece la obligatoriedad que tiene Dinasecis, mancomunadamente con todas las instituciones públicas y privadas contempladas en esta ley, de elaborar, registrar, llevar listas, seguimientos y datos actualizados dentro de su organización de:

- a) Personal sin educación básica.
- b) Infantes y niños no incluidos en las diferentes fases educativas.
- c) Deserciones estudiantiles, estadística y porcentualmente.
- d) De personas incorporadas al PIDE.
- e) De planteles y ubicaciones de estos, tanto gubernamentales, municipales como privados (art. 28).
- f) De empresas privadas afines a la presente ley, las asociaciones y las fundaciones.

ARTÍCULO 42.- Participación del INEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) deberá brindar amplia información estadística sobre los datos, las cifras educativas y afines a la presente ley.

Sin perjuicio de otras leyes, el INEC deberá, de ser necesario, a la entrada en vigencia de esta ley, desarrollar o poner en práctica un programa de actualización inmediata de datos al respecto.

ARTÍCULO 43.- Elaboración de listas de menores de edad en riesgo

A fin de lograr altos niveles estadísticos y de alistamiento el Ministerio de Seguridad Pública deberá acompañar, en dichas labores, a los coordinadores zonales encargados de efectuar dicha operación. Estos operativos cobrarán más relevancia en los casos de investigación por deserción estudiantil o por la no inclusión de infantes, jóvenes o adolescentes a cursos lectivos regulares de asistencia obligatoria.

Los miembros de seguridad pública, social, educativa, de salud, comunales, organizaciones de cualquier tipo y la ciudadanía en general tienen la obligatoriedad de recoger a los menores que deambulan o en estado de abandono, y presentarlos ante el PANI o a los jueces respectivos. La sociedad civil solo deberá reportarlos.

En la incorporación de gran parte de la población al PIDE, tanto Fonabe como el IMAS deberán adecuar sus programas y ayudas a favor de los pasantes de las formas que en adelante se dirá.

De conformidad con el espíritu de esta ley, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Seguridad Pública pondrán cuidado extremo en las comunidades de alto riesgo social.

ARTÍCULO 44.- Identificación

La Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) deberá entregar una identificación a cada pasante incorporado al Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE).

El requisito indispensable para aprobar el SSCC y el PIDE será la asistencia.

Cuando así lo solicite un pasante activo, con al menos seis meses de incorporado al PIDE, la Dirección podrá extender constancias y recomendaciones, con el fin de que las instituciones del Estado otorguen estímulos y beneficios en casos calificados.

CAPÍTULO VI

Programa Integral de Desarrollo Educativo

ARTÍCULO 45.- Programa Integral de Desarrollo Educativo

El Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) es el eje programático y columna vertebral de la presente ley.

Todos los enunciados, artículos, capítulos y contenidos expuestos e impresos a lo largo de esta ley quedan inmersos en este capítulo y en este programa.

ARTÍCULO 46.- Proyectos y programas

Los proyectos y los programas serán elaborados de acuerdo con las necesidades del entorno social, se plantearán problemas y soluciones de manera metodológica tomando en cuenta los planes de desarrollo municipal, estatal, nacional, y según las urgencias particulares de cada comunidad.

Los proyectos deberán ser aprobados por la respectiva institución de educación y su nivel; asimismo, deberán ser presentados por escrito con todos los presupuestos del presente artículo, sin perjuicio de los requisitos adicionales que cada institución de educación superior pueda solicitar en su reglamento.

La elaboración de los proyectos deberá incluir claramente la especificación de los planes y objetivos por desarrollar. Este requisito se aplicará por igual en las tres áreas fundamentales de esta ley:

- a) Educación general básica.
- b) Enseñanza de oficios prácticos, artesanías y capacitación tecnológica.
- c) Servicio social cívico comunitario.

ARTÍCULO 47.- Sistema andragógico

La Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) deberá elaborar un sistema andragógico con personal identificado, especializado y preparado, basado en cursos, charlas, seminarios y hasta en la misma elaboración y diseño

del sistema en sí. El propósito es que el educador se capacite acerca del sistema, tal y como debe aplicarlo a los pasantes.

ARTÍCULO 48.- Elaboración y presentación de proyectos

La iniciativa para elaborar y presentar proyectos podrá provenir:

- a) Del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) De las instituciones de educación superior.
- c) De las instituciones públicas.
- d) Del sector privado.
- e) De la sociedad civil organizada.
- f) De los cuerpos colegiados.
- g) Del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- h) De los movimientos gremiales.
- i) De las federaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 49.- Convenios

Para efectos de esta ley, se consideran convenios las alianzas realizadas por la Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) con las instituciones de educación superior, las instituciones y las organizaciones del sector público, las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales, entre otros, para la realización del SSCC.

ARTÍCULO 50.- Áreas de acción del Servicio Social Civil Comunitario (SSCC)

El campo de acción donde preferencialmente operará el SSCC estará enmarcado en las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación, arte, cultura y deporte.
- c) Infraestructura.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Ecología y ambiente.
- f) Economía.
- g) Agricultura.
- h) Turismo.
- i) Seguridad social.
- j) Seguridad pública.
- k) Ámbito jurídico, político y derechos humanos.
- l) Tecnología.
- m) Otras que sean favorables al desarrollo de las comunidades.

ARTÍCULO 51.- Bolsa de empleo

De su seno, la Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) dedicará una oficina de empleo cuyo fin será crear una bolsa de empleo, que en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) proporcione fuentes de empleo a favor de los pasantes.

Dicha bolsa de empleo realizará convenios laborales con empresas agrícolas y obreras, acuerdos con centros y bancos de trabajo, con municipios y con instituciones públicas y privadas en la búsqueda de fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 52.- Beneficios para el pasante

Los horarios ofrecidos al pasante serán variados, de tal manera que este pueda acomodarse al Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) conforme a sus posibilidades o preferencias.

El presente artículo determina, a su vez, la finalización de los beneficios y los subsidios al pasante que no desee continuar o concluir el programa.

Esta ley resguardará la seguridad y el bienestar de los dependientes del pasante renuente, con la debida protección social, médica y educativa, al separarlos de este.

ARTÍCULO 53.- Adecuada complementación de horarios

El artículo 52 de esta ley determina que tanto las horas como los días deberán permitir la adecuada complementación, sin choques entre horarios de las siguientes áreas:

- a) De aprendizaje académico.
- b) Del aprendizaje de una práctica u oficio, artesanía o de alguna técnica.
- c) De servicio comunal.

ARTÍCULO 54.- Educación y formación

La educación y formación serán acordes con las características y las necesidades del desarrollo nacional y local.

La oferta y la información serán claras y confiables.

ARTÍCULO 55.- Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE)

Las comunidades pueden disponer del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) para que este sea aprovechado por los que ya están

participando, por los que no se han enlistado y hasta por los egresados de otros programas.

ARTÍCULO 56.- Los sistemas de aprendizaje

A los pasantes se les participará sobre la planificación y la selección de los sistemas de aprendizaje.

ARTÍCULO 57.- Oficios y otros

Los oficios prácticos, artesanías y técnicas, así como del Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) deberán surgir de los requerimientos fundamentales de los pasantes o las comunidades.

ARTÍCULO 58.- Los sistemas de evaluación

Los sistemas de evaluación deberán estimular, orientar, corregir y mejorar el sistema educativo.

La evaluación será aplicada como una medida de progreso y crecimiento, que propicie en el pasante un compromiso de corrección y superación.

Las evaluaciones entizarán más los aspectos cualitativos que cuantitativos.

Como proceso continuo y sistemático, se tomará la evaluación en sí misma para evaluar el progreso del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE); por lo tanto, se registrarán ordenadamente y con prontitud todas las evaluaciones.

ARTÍCULO 59.- Condiciones de los educadores o formadores

Los educadores o formadores deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Tener conocimientos del sistema andragógico que implementará el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE).
- b) Conocer y saber aplicar los conocimientos básicos de la psicología del adulto.
- c) Tener conocimiento de la realidad nacional y de las necesidades comunales.

ARTÍCULO 60.- Condiciones de la educación y la formación

La educación y la formación en el área técnica deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Preparar y capacitar al pasante para participar en la sociedad y en el ambiente laboral con conciencia crítica, creativa, con firmes principios y con altos valores morales.
- b) Estar fundamentada en un sistema que genere resultados positivos a corto plazo.

ARTÍCULO 61.- Los diferentes campos de la educación técnica

La educación técnica estará enmarcada en los campos industrial, de servicios y agropecuario de donde se derivan los siguientes oficios y ocupaciones: turismo, ayudantes de camareros, camarero de pisos y bármanes.

Educación para el hogar: panadería, repostería, ayudantes de cocina, cocina, pastelería, artesanías, corte y confección, cocina vegetariana, pintura decorativa, bordados y aplicados.

Belleza (cosmetología): peluquería, limpieza facial y maquillaje, gimnasia, masaje corporal y barbería.

Salud auxiliar del técnico en rayos x: ayudante de odontología, camillero, auxiliar de geriatría, auxiliar en puericultura y auxiliar de laboratorio.

Agrícola: horticultura, fruticultura y cultivos.

Pecuaria: apicultura, cunicultura, avicultura, acuicultura, caprinocultura, bobinocultura y porcicultura.

Forestal: agroforesterra y foresterra.

Mecánica: automotriz y diesel, mantenimiento automotor diesel, enderezado y pintura.

Mecánica industrial: fresador, tornero, soldadura, herrería y mecánico de agujas.

Electricidad: instalaciones eléctricas residenciales, refrigeración y acondicionador de aire.

Obra gris: albañilería y fontanería.

Maderas y afines: ebanistería, construcciones menores y madera.

Bisutería: prendas de ámbar, carey y cuerno de rey.

Peletería: carteras, zapatos y correas

Máquina industrial.

Otras.

ARTÍCULO 62.- Contenidos de los diferentes programas

Todos los programas deberán guardar relación entre la educación general, los oficios y el servicio comunitario.

Los contenidos para los programas de educación general básica y cívica en el transcurso del proceso deberán incluir:

a) Un análisis de la problemática cívica nacional, los conceptos y el desarrollo histórico. Un estudio evolutivo en el campo constitucional de los deberes y los derechos fundamentales plasmados en la constitución vigente.

Deberá enfatizarse en el papel de la familia y la comunidad lo siguiente:

- I.** La formación cívico-política de los niños, los jóvenes, los adolescentes y la responsabilidad de los adultos.
- II.** El sistema electoral costarricense.
- III.** La democracia.
- IV.** El sistema político, los partidos políticos y la participación.

b) Organización de la sociedad civil, sindicatos, cooperativas, asociaciones solidarias, fundaciones sin fines de lucro, instituciones no gubernamentales, asociaciones comunales, federaciones, confederaciones, organizaciones religiosas, colegios, universidades, grupos de presión, otros. Se deben determinar las características, funciones, objetivos y su posición ante el Estado y la organización política.

c) Relaciones del individuo con la sociedad. Responsabilidad ciudadana frente a los problemas nacionales presentes y futuros, cómo enfrentarlos y acciones prácticas.

d) Generalidades del planeta, tipos y modelos de países, las diferentes regiones y sus desarrollos.

e) Conceptos básicos de economía tendientes a formar la conciencia de eficiencia económica en el pasante.

f) Enfoque ecológico que contemple:

- I.** Medio ambiente, contaminación, agua, atmósfera, suelo, flora, fauna, agotamiento de los recursos y otros.

- II. Consecuencias para la humanidad.
 - III. Deberes de las instituciones, los estudiantes, la sociedad civil y la necesidad de una formación crítica, desde la base de una concepción científico-analítica del mundo en la comprensión de los problemas del medio ambiente.
- g) Principales problemas juveniles, la prostitución, la drogadicción, la trata de blancas y la violencia.
- h) Discriminación racial, étnica, de género y la xenofobia.
- i) La explotación infantil y otras.

ARTÍCULO 63.- Horario del servicio comunal

En aras de la justicia, las horas de servicio comunal que deberán cumplir los pasantes adscritos al Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) deberá ser proporcional al subsidio otorgado (si es total, parcial, familiar, si es con becas, si tiene bonos, otros), a los días-horas presenciales de estudio, a las prácticas, a las tareas y al tiempo que deba dedicar a su familia como parte de un proceso permanente y formal de vida.

El pasante puede prestar el servicio comunal aplicando, a su vez, las destrezas de la técnica u oficio en que está siendo capacitado por el PIDE.

ARTÍCULO 64.- Incorporación de nuevas tecnologías

La Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) deberá incorporar tecnologías modernas en los sistemas educativos que den fruto a corto plazo.

ARTÍCULO 65.- Flexibilización y agilidad en los diferentes trámites

Obligatoriamente, la Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) deberá implementar políticas con mayor flexibilización y agilidad en los trámites administrativos y operativos. Así lo coordinará con otras instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 66.- Pertenencia al PIDE

De no ser incompatible con otras leyes o normativas, acuerdos nacionales o internacionales, los derechos humanos o los derechos del niño y la niña, los menores de dieciocho años y mayores de catorce años podrán enlistarse en el PIDE.

ARTÍCULO 67.- Ley de interés público

Se declara esta ley de interés público.

Rige a partir de su publicación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

TRANSITORIO I.- Debe considerarse para la elaboración del reglamento de esta ley el documento *Operación, de Avancemos, 2007*.

TRANSITORIO II.- Se incorpora a partir de la promulgación de esta ley, de forma íntegra, el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, Avancemos, ejecutado mediante diversos decretos ejecutivos y creado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 33154-MP-Mideplán-MEP-MTSS-MIVAH.

TRANSITORIO III.- Con el propósito de que todos los costarricenses y la ciudadanía en general, nacidos o no en el país, conozcan la existencia de este programa (PIDE), sus alcances, sus beneficios y sus obligaciones, esta ley y su programa deben publicitarse en medios audiovisuales de comunicación masiva, contados a partir de treinta días después de ser decretada.

TRANSITORIO IV.- Elaborado el reglamento de esta ley, la Presidencia de la República mantendrá y supervisará, durante noventa días, una campaña masiva del PIDE y su reglamento.

TRANSITORIO V.- Debido a que el espectro electromagnético es demanial y que todos los medios de comercialización deben contar con la autorización del Estado costarricense para su operación, y por ser esta ley de bien público, este transitorio determina la obligatoriedad de los medios audiovisuales e impresos de comunicación masiva de publicitar esta ley y su reglamento sin carga al Estado de la siguiente manera:

- a) Durante noventa días consecutivos a partir de su reglamentación.
- b) Todos los medios audiovisuales, sin excepción, cederán tres minutos en tres espacios diferentes, mañana, tarde y noche, contados a partir de las seis horas y hasta las veintidós horas. Las cableras lo harán en el canal de su propia señal.

c) Los medios impresos de circulación diaria concederán una página completa en tres publicaciones semanales no consecutivas y no en día domingo. Los semanarios concederán dos páginas por semana durante tres meses, y las revistas de publicación mensual publicarán una introducción de una página supervisada y tres sobre el reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Justo Orozco Álvarez
DIPUTADO

5 de febrero de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00370-L.—(IN2013038706).